

# Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de Febrero, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

## BLOQUE I: COTIZACION AUTONOMOS

### **1. Cotización a la Seguridad Social de Autónomos para jóvenes:**

Los jóvenes (hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35 años) que se incorporen al régimen de Autónomos, tendrán derecho a una reducción del 30% en la cuota mínima de autónomos, durante los 30 meses siguiente.

*Como novedad a la legislación laboral vigente, y con la intención de promover el autoempleo de los jóvenes:* Los menores de 30 años, hombres y mujeres, que no hubieran estado de alta de autónomos en los 5 años anteriores a la fecha de inicio de la actividad, la reducción será la siguiente, (en la cuota mínima por contingencias comunes)

- Los primeros 6 meses: el 80%
- Del 7º mes hasta los 12 meses: 50%
- Del mes 13 hasta el mes 30: 30%

Esta última medida no será aplicable para los autónomos que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

### **2. Reducciones a la cuota de Autónomo para personas con discapacidad.**

Para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se beneficiarán durante los primeros 5 años siguientes al de la fecha de alta en el régimen de Autónomos, de una bonificación del 50% de la base mínima.

Si además son menores de 35 años, y no hayan estado de alta en el régimen de autónomos los 5 años anteriores, tendrán derecho a la siguiente bonificación:

- Los primeros 12 meses: 80%
- Los cuatro años siguientes: el 50%.

Esta última medida no será aplicable para los autónomos que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

### **3. Compatibilidad Trabajo Autónomo con desempleo**

Los beneficiarios de la prestación por desempleo que se constituyan como Autónomos, podrán compatibilizar la prestación durante 9 meses como máximo, siempre que sea menor de 30 años en la fecha del alta en autónomo.

También se podrá solicitar la capitalización de dicha prestación en un pago único, siempre y cuando se corresponda con la inversión necesaria para el desarrollo de la actividad, con el límite del 60%, salvo para los jóvenes (hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35 años), que será el 100%.

Como novedad, los jóvenes menores de 30 años podrán destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad.

## **BLOQUE II: ESTIMULOS A LA CONTRATACION**

### **1. Contratación a Tiempo Parcial con Estudiantes menores de 30 años**

Las empresas que contraten con jornada parcial a jóvenes estudiantes, desempleados menores de 30 años, tendrán derecho a una bonificación del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes, durante los primeros 12 meses de contrato (pudiéndose prorrogar por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los 6 meses previos a la finalización de los doce meses).

Los trabajadores tienen que cumplir alguno de los siguientes requisitos (con uno de ellos es suficiente):

- No tener experiencia laboral, o inferior a tres meses.
- O Proceder de otro sector de actividad
- O ser Desempleados inscrito en la oficina de empleo más de doce meses.

La formación deberá ser acreditada oficialmente, o promovida por los Servicios Públicos de Empleo, o también, formación sin que se cumpla lo anterior, la formación en idiomas, o en tecnología de la información y de la comunicación de una duración mínima de 90 horas.

El contrato podrá celebrarse por duración determinada o indefinido. La jornada no podrá ser inferior al 50%.

Para la aplicación de estos beneficios, la empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato de trabajo a que se refiere este artículo, al menos un periodo equivalente a la duración del contrato; **Ejemplo si el día anterior a la nueva contratación, la plantilla estaba formada por tres trabajadores, al incorporarse el nuevo trabajador, la plantilla estará formada por cuatro trabajadores, debiendo mantener a los cuatro, durante la duración del contrato acogido a esta bonificación, con un máximo de 12 meses de mantenimiento de dicha plantilla.**

### **2. Contratación Indefinida de un joven**

La contratación de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, de un joven desempleado menor de 30 años, tendrá derecho a una reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes, durante el primer año de contrato. Requisitos:

- Tener una plantilla igual o menor a 9 trabajadores
- No haber estado contratado con anterioridad en la empresa.
- No haber adoptado en los 6 meses anteriores a la contratación despidos improcedentes.

Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener al trabajador contratado al menos 18 meses, con algunas excepciones. Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo alcanzado, con el contrato de trabajo a que se refiere este artículo, al menos un año.

### **3. Contratación de jóvenes a mayores de 45 años**

Para los autónomos menores de 30 años, que contraten por primera vez, de forma indefinida, mediante un contrato a tiempo completo o parcial a desempleados con edad igual o superior a 45 años, inscritos como demandantes de empleo al menos doce meses, tendrán derecho a una reducción del cien por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social (incluyendo accidente de trabajo y cuotas de recaudación conjunta) durante los doce meses siguientes a la contratación.

Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener al trabajador contratado al menos 18 meses, con algunas excepciones.

### **4. Contratación de Primer empleo de un joven**

Las empresas en general podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de 30 años que no tengan experiencia laboral o la misma sea inferior a tres meses.

La duración del contrato será entre tres meses y un año.

El contrato podrá celebrarse a jornada completa o parcial, sin que en este último caso la jornada pueda ser superior al 75 % de la jornada a tiempo completo establecida.

Las empresas que transforman en indefinido dichos contratos tendrán derecho a una bonificación en las cuotas a la Seguridad Social de 40,67 euros al mes durante los tres años siguientes, y en caso de mujeres dicha cuantía será de 58,33 euros al mes durante los tres años siguientes.

La empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con la transformación durante doce meses

### **5. Contratos en prácticas de jóvenes menores de treinta años**

Podrán celebrarse contratos en prácticas con jóvenes menores de treinta años, aunque hayan transcurrido cinco años o más años desde la terminación de los estudios; dichas contrataciones tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes (o al 75% si en el momento de la contratación el trabajador está realizando prácticas no laborales en la empresa) durante la vigencia del mismo.

## BLOQUE III: MEDIDAS FISCALES

A grandes rasgos, y entre otras novedades, con el objetivo de incentivar la creación de empresas y reducir la carga impositiva durante los primeros años de ejercicio de una actividad, las medidas tributarias introducidas en el capítulo II de Incentivos fiscales por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, han sido las siguientes:

### I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

#### *Medidas de apoyo a emprendedores*

El artículo 8 del Real Decreto-Ley 4/2013 introduce las siguientes modificaciones en el IRPF con efectos desde el 1 de enero de 2013:

1. **Exención de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único.**

Se modifica la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto donde se regula la exención de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único suprimiéndose el límite cuantitativo de 15.500€. En consecuencia, desde el 1 de enero de 2013 estas prestaciones por desempleo estarán exentas íntegramente, en cualquier caso.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

2. **Se establece una nueva reducción del rendimiento en caso de inicio de actividades económicas en estimación directa.**

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 32 de la Ley de Impuesto donde se regula una nueva reducción del 20% del rendimiento neto de las actividades económicas que se podrá aplicar cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Los contribuyentes han de determinar el rendimiento por el método de estimación directa.
- Las actividades económicas se deben iniciar a partir del 1 de enero de 2013.
- No se debe haber ejercido ninguna otra actividad en el año anterior a la fecha de inicio de la nueva actividad.

(No obstante, se entenderá que no se ha realizado ninguna actividad anteriormente cuando a pesar de haber desarrollado la actividad en ese periodo, dicha actividad nunca hubiera generado rendimientos netos positivos.)

La reducción se aplicará en el primer periodo impositivo en el que el rendimiento sea positivo y en el siguiente.

En aquellos casos en que se inicie, a partir del 1 de enero de 2013, una actividad que genere el derecho a aplicar esta reducción y posteriormente se inicie otra, sin haber cesado en la anterior, la reducción se empezará a aplicar en el periodo impositivo en el que la suma de los rendimientos netos positivos de ambas actividades sea positiva, aplicándose sobre dicha suma.

La cuantía máxima de rendimientos netos sobre los que se puede aplicar esta reducción es de **100.000€ anuales**. No se podrá aplicar esta reducción en los periodos impositivos en que más del 50% de los ingresos procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiese obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad económica.

## II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### *Nuevo Tipo de gravamen reducido para entidades de nueva creación.*

El artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2013 introduce, con efectos para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, la Disposición Adicional Decimonovena del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS), que aprueba un tipo de gravamen reducido para las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas. Estas entidades tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, deban tributar a un tipo diferente al general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, **al tipo del 15%**.
- b) Por la parte de base imponible restante, **al tipo del 20%**.

Esta escala no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad del artículo 45.3 TRLIS (por bases).

No se entenderá iniciada una actividad económica, a los efectos de lo previsto en esta disposición:

- Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas en el sentido del artículo 16 TRLIS y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50%. No tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo según el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.